

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 17 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de GILBERTO REY NAVARRO y en contra de GRACILIANO JAIMES LAITON por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como título de ejecución.
- b. Por los intereses de plazo causados desde 29 abril del 2015 hasta el día 29 marzo del 2020, liquidados conforme el interés bancario corriente.
- c. Los intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2020 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de GILBERTO REY NAVARRO y en contra de GRACILIANO JAIMES LAITON por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2 allegada como título de ejecución.
- b. Por los intereses de plazo causados desde 07 noviembre del 2015 hasta el día 07 junio del 2020, liquidados conforme el interés bancario corriente.

c. Los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2020 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada YANETH ARCINIGEAS PINILLA.

**QUINTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d204799ca6c270f54117b6e1a080ca91ca5de28b4b8d44d9d6998ff128f1ce**

Documento generado en 18/11/2022 04:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**